

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA  
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**PRESENTE**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En marzo de 2020, el Consejo de Salud de la Ciudad de México emitió la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la pandemia de Covid-19. En consecuencia, se suspendió la operación de cerca de 53 mil 600 establecimientos del sector restaurantero, lo que representó pérdidas estimadas en hasta 500 mil millones de pesos en los primeros dos meses.<sup>1</sup>

Además, estas unidades económicas tienen una generación aproximada de 200 mil empleos directos y 350 mil indirectos (AMR, 2019).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://foodandtravel.mx/acuerdo-de-sana-convivencia-ve-como-te-beneficia-como-comensal/>  
<sup>2</sup> [https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo\\_documento\\_1/archivos/archivo-62.pdf](https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_1/archivos/archivo-62.pdf)

Derivado de la emergencia sanitaria, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, se suspendió la operación de diversos sectores, incluidos los establecimientos mercantiles de la ciudad dedicados a venta de alimentos preparados.

El Gobierno de la Ciudad de México implementó acciones con el fin de reactivar la economía de la Ciudad de México, como fue el programa “Ciudad al Aire Libre”, para permitir que los establecimientos utilizaran espacios en vía pública para la colocar enseres.

En este sentido, en las 16 demarcaciones, hubo la flexibilidad para que se pudieran instalar en la vía pública o al interior de casas particulares diversos comercios, sin que hubiera la necesidad de tramitar un permiso para la apertura.

Esta situación origino que hubiera una indiscriminada apertura de negocios en casas particulares y por supuesto en la vía pública, situación que, en muchos casos, se instalaran negocios de los denominados “chelerias”, situación que puso en alerta a las autoridades, aunado a la necesidad de lograr una armónica convivencia y vecinos.

Aunado a todo lo anterior, el 30 de abril de 2021 se publicó “El Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/bc4e90efe93f469e534b9e5980037fb4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bc4e90efe93f469e534b9e5980037fb4.pdf)

De igual manera el 6 de mayo de 2021 se publicaron las especificaciones técnicas para la colocación de enseres al aire libre, mediante el “Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados”.<sup>4</sup>

El 2 de febrero de 2022, el Gobierno de la Ciudad de México y el sector restaurantero suscribieron: “Acuerdos para la Sana Convivencia en el Espacio Público, al amparo del Programa “Ciudad al Aire Libre”, a través de los cuales el sector se compromete a realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con las medidas adicionales que atienden las principales quejas de las y los vecinos, así como a hacerlo extensivo a todos los miembros del sector para que de manera voluntaria se unan a este compromiso que permita la sostenibilidad armoniosa y ordenada del Programa...”.<sup>5</sup>

Lo anterior, dio como resultado que las autoridades de las alcaldías iniciaran una serie de acciones encaminadas por un lado a combatir las denominadas chelerías y por el otro a visitar establecimientos e iniciar una serie de suspensiones y clausuras con el fin de revisar si contaban con la documentación necesaria para poder dar servicio.

En este sentido, en alcaldías como: Coyoacán, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Xochimilco, se realizaron operativos en contra de las denominadas chelerías.

En notas periodísticas se documentan algunas acciones llevadas a cabo para suspender actividades de negocios establecidos y no establecidos, por ejemplo, en la demarcación territorial de Álvaro Obregón, se informó que: “...que se han realizado 28 dispositivos en igual número de colonias con la participación de 145 elementos

---

<sup>4</sup> Ídem.  
<sup>5</sup> Ídem.

de la Policía de Proximidad y de la Dirección General de Gobierno, y se han ejecutado 38 remisiones al Juez Cívico por faltas a la ley, se han retirado 108 puestos semifijos de venta de bebidas alcohólicas en la vía pública y fueron suspendidas 10 chelerías, tiendas de abarrotes y bares clandestinos...”<sup>6</sup>

“El viernes 14 de enero se desplegó un operativo nocturno para retirar estos giros que no cuentan con un permiso para la venta de alcohol, en donde se logró retirar a 16 chelerías, hasta ahora, la acción más importante para las autoridades de Coyoacán...”<sup>7</sup>

“El Gobierno de CDMX clausura negocios del Centro Histórico por incumplir con reglas de sana distancia y no ofrecer gel o cubrebocas.

Se suspendieron nueve establecimientos: en la calle 5 de febrero local 43; Correo Mayor 88A; Mesones 30, 40, 42B, 47A; uno en Pino Suárez y Venustiano Carranza; Palma 24 local B; e Isabela La Católica 63...”<sup>8</sup>

“Por no contar con la documentación necesaria que acredite su funcionamiento legal, tres chelerías fueron clausuradas por autoridades de la Alcaldía Iztacalco.

El primer punto en el que se llevó a cabo esta acción de gobierno fue el local ubicado en Avenida del Recreo y Calle Zapotla, en el mismo punto fue clausurado el establecimiento mercantil denominado “Alitas Power”, ambos puntos ubicados en el Barrio Zapotla de esta demarcación.

---

6 <https://aao.cdmx.gob.mx/2022/06/bol-0150-realizan-operativo-contrachelerias-como-parte-de-la-estrategia-blindar-alvaro-obregon/>

7 <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/van-contraservidores-que-dan-permisos-chelerias>

8 <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Gobierno-de-CDMX-clausura-negocios-del-Centro-Historico-por-incumplir-con-reglas-de-sana-distancia-y-no-ofrecer-gel-o-cubrebocas-20200707-0075.html>

Posteriormente en la Colonia Militar Marte, se llevó a cabo la clausura del comercio llamado “Arracherísima”, porque al igual que los anteriores no contaba con documentos que comprobaran la legalidad de sus actividades comerciales.

Es importante mencionar que, además de la clausura, todos los establecimientos deberán pagar multas acordes a la situación particular de cada uno...”<sup>9</sup>

De tal manera que ha sido una constante que se lleven a cabo operativos, para suspender diversos negocios, por un lado, con el pretexto de erradicar las denominadas “chelerías” y por otro, para vigilar que se cumplieran con las disposiciones sanitarias.

Pasados los meses, estos operativos encabezados por el INVEA y las alcaldías, se convirtieron en una persecución de cualquier establecimiento, bajo los argumentos mencionados con anterioridad.

Con lo que es necesario hacer algunas adecuaciones a la Ley que sirvan para beneficiar a los diversos propietarios de establecimientos y así evitar ser dañados en su trabajo

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente propuesta de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”.

---

<sup>9</sup> <https://cdmx.info/clausuran-negocios-en-iztaccalco-ante-ilegalidad/>

El inciso a), del numeral 2, del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que esta ciudad asume como principios: “El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación...”.

El apartado B, del artículo 14 del Instituto de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, establece que en materia de verificación administrativa las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales de:

*I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;***
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*
- j) Protección de no fumadores;*
- k) Protección Ecológica;*
- l) Servicios de alojamiento, y*
- m) Uso de suelo;*
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean*

*competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.*

*II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y*

*III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.*

Es así como durante la contingencia sanitaria se suspendió la operación de establecimientos mercantiles, como parte de las medidas sanitaria, lo cual, de acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, (CANIRAC) significó pérdidas estimadas de 500,000 millones de pesos en solo 2 Meses...”.<sup>10</sup>

En este sentido, de acuerdo con los lineamientos para protección a la salud que debían cumplir los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que operaban conforme al color del semáforo epidemiológico, señalaban que: “En el proceso de retorno a las actividades económicas y sociales en la Ciudad de México, se deben mantener las medidas de seguridad necesarias para prevenir el riesgo de contagio en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de alimentos. Debido a que cada sector de la industria y del comercio responde a diferentes necesidades, se deben establecer medidas sanitarias que atiendan las necesidades propias de cada sector. Para ello, se busca minimizar el contagio y contener la propagación en cada sector, tomando como referencia disposiciones sanitarias federales y locales...”.

---

<sup>10</sup>[https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo\\_documento\\_1/archivos/archivo-62.pdf](https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_1/archivos/archivo-62.pdf)

El acuerdo que modificaba el diverso por el que se da a conocer el Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, publicado el 22 de febrero de 2022 señalaba:

**“OCTAVO.** - Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

I. La colocación de enseres en:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias, arroyo vehicular donde se encontraba prohibido estacionarse antes de la entrada en vigor del Programa, zona de parquímetro no autorizada, en vías de acceso controlado, ciclovías, carriles exclusivos para la circulación de transporte público, bahías de ascenso y descenso, de recepción de valet parking, así como sitios de carga y descarga o espacios para personas con discapacidad;
- b) Áreas verdes;
- c) Camellones;
- d) En la banqueta o sobre arroyo vehicular del extremo opuesto al de la fachada del establecimiento;
- e) En banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
- f) Accesos de otros comercios o accesos habitacionales;
- g) Rampas o espacios de accesibilidad para personas con discapacidad;
- h) Infraestructura y mobiliario urbano; y



- i) Espacios cuya instalación impida la operación de comercios preexistentes.
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en zonas de enseres en vía pública, así como sillones u objetos distintos a los permitidos en el presente Programa;
- III. Colocar tablas para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura urbana;
- IV. La música viva, grabada o videograbada contratada o provista por los propios establecimientos en la zona de enseres en vía pública;
- V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;
- VI. Preparar y/o elaborar bebidas o alimentos en el espacio determinado para enseres en vía pública; y
- VII. Aquellas otras prohibiciones que se establezcan en presente programa, así como en sus especificaciones técnicas de colocación...”.<sup>11</sup>

La ciudad de México se encuentra en proceso de recuperación, después de dos años de pandemia; pero en este proceso, existe aún un importante daño hacia establecimientos mercantiles, que se han visto afectados en sus ingresos y en muchos casos, han tenido que cerrar.

---

<sup>11</sup> Ídem.

En este sentido, resulta necesario llevar a cabo una serie de adecuaciones a la Ley de establecimientos Mercantiles, con el fin de apoyar a quienes viven del comercio formal, porque con el pretexto de combatir chelerías, se ha afectado a otro tipo de negocios.

Es decir, nadie puede oponerse a que se combata el consumo de alcohol por parte de menores de edad; pero es indispensable que se evite que con este pretexto se deje sin empleo a un número importante de personas.

Porque en algunos casos, al realizarse operativos, se está suspendiendo a establecimientos que tienen diversos giros, sin que tengan la oportunidad de subsanar los requisitos que pudieran faltarles, sin necesidad de cerrar el negocio y así no se afecte a las personas que ahí laboran, además de cobrarles importantes multas.

Por lo que sería mejor que antes de suspender, clausurar o multar a un establecimiento, se debe apercibir al dueño para que se subsanen las omisiones que tengan para poder funcionar adecuadamente, es decir, darles unos días para que completen los requisitos deban completar.

En este sentido, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, apercibimiento, significa: “Corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave”.<sup>12</sup>

De igual manera, el artículo 43 del Código Penal Federal, señala que: “El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer

---

<sup>12</sup> <https://dle.rae.es/apercibimiento>

un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.”.

Por su parte el diccionario jurídico señala: “...apercibimiento, el cual no es sino la advertencia de que el destinatario será sancionado si no cumple con lo requerido, pero, por otra parte, el apercibimiento no es en sí, un medio de comunicación procesal, sino una corrección disciplinaria...”.<sup>13</sup>

Mientras que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que: “Apercibimiento privado o público. - Es una corrección disciplinaria, la cual se identifica como una prevención especial, llamada de atención o advertencia para el servidor público para que haga o deje de hacer determinada cosa, en el entendido que, de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor...”.<sup>14</sup>

A su vez el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México señala:

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

**I. Amonestación con apercibimiento;**

II. Multa;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

---

<sup>13</sup> <http://diccionariojuridico.mx/definicion/apercibimiento/>

<sup>14</sup> <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/sans.php>

En el portal “Poder judicial para todos”, se define el termino apercibimiento como: “Advertencia de consecuencia negativa o sanción que se aplicará en caso de no cumplir con lo que se ordenó”.<sup>15</sup>

La anterior definición, será la que se tomará como base para incluirla en la presente iniciativa.

Mientras que el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, establece que: **“A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos de la Ciudad de México, así como el Reglamento de esta Ley...”**.

De tal manera, que al suspender o clausurar, sin haber apercibido a los establecimientos mercantiles, se está cayendo en una ilegalidad e indudablemente, se afecta la economía de cientos de familias al perderse empleos.

Además, ya la propia SEDECO y el INVEA, durante el 2021, llevaron a cabo visitas para apercibir a los establecimientos, cuando se detectaron irregularidades, como se señala en una nota del Excelsior, que dice: “La Secretaría de Desarrollo Económico (Sedeco) en colaboración con el Instituto de Verificación Administrativa (Invea) aplican un programa de visitas de apercibimiento a restaurantes usuarios del programa de colación de enseres e instalaciones en vía pública...”

---

<sup>15</sup> <http://www.poderjudicialparatodos.cl/glossary/apercibimiento/>

El objetivo de estas visitas será hacer del conocimiento de los establecimientos mercantiles las posibles irregularidades en las que hayan incurrido, así como las sanciones por incumplimiento a las que serían acreedores al hacer caso omiso a los apercibimientos por parte de la autoridad verificadora...”.<sup>16</sup>

De igual manera, en muchas ocasiones, los locales suspendidos o clausurados son rentados, lo que ocasiona que al final, el arrendado se vaya y deje al dueño del local con el problema, por lo que se debe establecer en la ley, que quien debe responder es el gerente, el encargado o el administrador del establecimiento mercantil, no así, el dueño del local.

Muchos establecimientos han sido clausurados con el pretexto de funcionar como chelerias y por dar servicio, fuera del horario señalado y porque de acuerdo con las autoridades de las alcaldías, lo que se ofrece en sus menús, no se considera alimento preparado, sino botanas, con lo que se afecta de nueva cuenta a muchas personas en su trabajo, con lo que también se debe precisar esta situación.

Hay que insistir que no se trata de fomentar que se consuman bebidas alcohólicas, solamente se busca que establecimientos en regla, puedan llevar a cabo su actividad en un horario mas amplio y de sobrepasarlo, entonces si sancionarlos; porque de lo contrario se estaría fomentando que haya corrupción y hasta una persecución hacia estos establecimientos.

Por último, se debe poner mayor atención a lo relacionado con referente al ruido en que se emite desde los establecimientos mercantiles, por lo que se busca, tener más atención en este rubro y que de igual manera los afectados, puedan en el momento de que surja algún problema con establecimientos que generen mucho ruido, solicitar

---

<sup>16</sup> <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sedeco-e-invea-realizaran-visitas-de-apercebimiento-a-restaurantes/1467952>

el apoyo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana el apoyo para que soliciten al titular del establecimiento disminuir el ruido, independientemente de que el INVEA realice las visitas correspondientes.

Lo anterior, solo busca, proteger el empleo, evitar suspensiones y clausuras que finalmente afectan a cientos de personas, entre otras cuestiones, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 1...</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;</p> <p>III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.</p> <p>IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;</p> <p>V. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un</p>	<p align="center"><b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 1...</p> <p><b>Artículo 2.-...</b></p> <p>I...</p> <p><b>I Bis. Alcaldía: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</b></p> <p>II...</p> <p><b>II Bis. Apercibimiento: Advertencia de sanción que se aplicará en caso de no cumplir con lo que se ordenó.</b></p> <p>III. a VIII...</p> <p><b>IX. Derogada</b></p> <p>X. a XXVII...</p>

establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

VI. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

VII. Clausura Parcial o Total: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

VIII. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

IX. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

X. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

XI. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las

actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

XXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

XXVII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la



<p>ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.</p>	
<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;</li> <li>b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;</li> <li>c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;</li> <li>d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente</li> <li>e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y</li> <li>f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.</li> </ol> <p>II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización</p>	<p><b>Artículo 6.-...</b></p> <p>I... II... III...; e</p> <p><b>IV. Implementar en coordinación con el Instituto acciones de difusión entre las personas titulares de los establecimientos mercantiles, acerca de los requisitos que deben cubrir para el funcionamiento del establecimiento y así, evitar la multa, suspensión o clausura.</b></p>

<p>estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p>	
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto:</p> <p>I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y</p> <p>II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 7.-...</b></p> <p><b>I...; y</b></p> <p><b>II...; e</b></p> <p><b>III. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico acciones de difusión entre las personas titulares de los establecimientos mercantiles, acerca de los requisitos que deben cubrir para el funcionamiento del establecimiento y así, evitar la multa, suspensión o clausura.</b></p>
<p>Artículo 30.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:</p> <p>De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y</p> <p>De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).</p>	<p>Artículo 30.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley u otras leyes, por petición vecinal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrá intervenir en caso de que se excedan los máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos mercantiles.</b></p>

<p>En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante</p> <p>Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>	
<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;</p> <p>II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;</p> <p>III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;</p> <p>IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;</p> <p>V. De estacionamiento público;</p> <p>VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;</p> <p>VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;</p> <p>VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;</p> <p>IX. De elaboración y venta de pan;</p> <p>X. De lavandería y tintorería;</p> <p>XI. Salones de fiestas infantiles;</p> <p>XII. Acceso a la red de Internet;</p> <p>XIII. De venta de alimentos preparados;</p> <p>XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y</p> <p>XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y;</p> <p>XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p>	<p><b>Artículo 35.- ...</b></p> <p>I. a XVI...</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta <b>de todo tipo de alimentos cocinados</b> y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las <b>22:00</b> horas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.</p>

<p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.</p>	
<p>Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.</p> <p>En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos, <b>en todos los casos deberá hacerse un previo apercibimiento al titular.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 73 Bis. En caso de que el local sea arrendado, las sanciones previstas en el presente título serán para el titular del establecimiento mercantil y no para el dueño del local.</b></p> <p><b>Si el titular del establecimiento decide trasladar su negocio a otro local, no podrá abrirlo hasta que cubra la sanción impuesta y el dueño del local podrá seguir arrendándolo sin ninguna restricción.</b></p>

Es así como en la presente iniciativa propone, reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, es así como **se adiciona la fracción I Bis. del artículo 2 para establecer la definición de Alcaldía.**

**Se adiciona la fracción II. Bis, para definir el término “Apercibimiento” y se deroga la fracción IX donde se definía el término “Delegaciones”.**

**En el artículo 6 se propone reformar la fracción III, solo para agregar la letra “e” al final del texto y se adiciona la fracción III, para establecer que la SEDECO en coordinación con el INVEA deberán Implementar acciones de difusión entre las personas titulares de los establecimientos mercantiles, acerca de los requisitos que deben cubrir para el funcionamiento del establecimiento y así, evitar la multa, suspensión o clausura.**

**Lo anterior, para informar a los titulares de los establecimientos acerca de los requisitos que deben cumplir para poder funcionar, sin riesgo a ser sancionados; porque actualmente muchos establecimientos carecen de algún requisito y por esa razón son sancionados.**

**En el mismo sentido se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III del artículo 7, para que el INVEA en coordinación con la SEDECO realice lo señalado con anterioridad.**

**Se adiciona el cuarto párrafo del artículo 30, para establecer que, sin perjuicio de lo establecido en la ley u otras leyes, por petición vecinal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrá intervenir en caso de que se excedan los máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos mercantiles.**

**Se reforma el párrafo segundo del artículo 35**, para establecer que los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta **de todo tipo de alimentos cocinados** y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, **podrán vender cerveza y vino de mesa**.

Es decir, se integra la venta de todo tipo de alimentos cocinados, lo que significa, todo tipo alimentos que tenga un proceso de preparación, ya sea caliente o frío, sin importar la cantidad, ni las características, porque en la actualidad, a pesar de haber alimentos que requieren de ser cocinados para su elaboración, no son considerados alimentos preparados, por ejemplo: pizzas, alitas, boneless, hotdogs, hamburguesas, ensaladas, papas en diversas presentaciones, nachos, etc., porque son considerados como botanas, aunque en su preparación se requiere que exista cocción.

Con esta propuesta se pretende apoyar a los establecimientos que se especializan en este tipo de alimentos, para evitar que sean suspendidos o clausurados, en caso de que vendan bebidas alcohólicas, por considerar que sus productos son botanas y no alimentos preparados.

Se incluye el termino cocinado, porque esto significa que son elaborados al momento, porque el termino alimentos preparados, implica que pudieran estar envasados o enlatados, sin necesidad de ser cocinados.

De igual manera, **se propone en este mismo párrafo ampliar su horario de venta de venta de bebidas alcohólicas hasta las 22:00 horas**.

**Se reformar el artículo 61**, para que previo a la imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles **deberá hacerse apercibimiento al titular, para que tenga la oportunidad de subsanar las omisiones y de esta manera no suspendan actividades, afectando a las familias que de ahí dependen**

Se adiciona el artículo 73 Bis, para que en caso de que el local sea arrendado, las sanciones previstas sean para el titular del establecimiento mercantil y no para el dueño del local y si el titular decide trasladar su negocio a otro local, no podrá abrirlo hasta que cubra la sanción impuesta y el dueño del local podrá seguir arrendándolo sin ninguna restricción.

Lo anterior, porque actualmente ocurre que si un establecimiento mercantil, es sancionado, el titular puede trasladar su negocio a otro local y si este es arrendado, las sanciones le quedan al dueño, que no podrá utilizar ese local hasta que no se haya cubierto la multa correspondiente.

Con esta propuesta, se busca que el titular del establecimiento sea quien cubra la multa y no podrá establecerse en otro local, hasta que cubra la sanción y se deja libre de sanción al dueño del local, para seguir arrendándolo.

## FUNDAMENTO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
  - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, **el desarrollo económico sustentable y solidario** con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, **la dignificación del trabajo** y el salario, **la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada**, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus

bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

#### **Artículo 4**

##### **Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**

###### A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

#### **Artículo 5**

##### **Ciudad garantista**

###### A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reformas diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:



## DECRETO

**ÚNICO:** Se adicionan las fracciones I Bis y II Bis; se deroga la fracción IX del artículo 2, se reforma la fracción III, se adiciona la fracción IV del artículo 6, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III del artículo 7; se adiciona el cuarto párrafo del artículo 30, se reforma el párrafo segundo del artículo 35, se reforma el primer párrafo del artículo 61 y se adiciona el artículo 73 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

### LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1...

#### Artículo 2.-...

I...

**I Bis. Alcaldía:** Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

II...

**II Bis. Apercibimiento:** Advertencia de sanción que se aplicará en caso de no cumplir con lo que se ordenó.

III. a VIII...

#### IX. Derogada

X. a XXVII...

Artículo 3 a 5...

#### Artículo 6.-...

I...

II...;

III...; e

**IV. Implementar en coordinación con el Instituto acciones de difusión entre las personas titulares de los establecimientos mercantiles, acerca de los requisitos que deben cubrir para el funcionamiento del establecimiento y así, evitar sanciones.**

#### Artículo 7.-...

I...;

II...; e

III. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico acciones de difusión entre las personas titulares de los establecimientos mercantiles, acerca de los requisitos que deben cubrir para el funcionamiento del establecimiento y así, evitar sanciones.

Artículo 8 a 29...

**Artículo 30.-...**

...

...

**Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley u otras leyes, por petición vecinal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrá intervenir en caso de que se excedan los máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos mercantiles.**

Artículo 31 a 34...

**Artículo 35.- ...**

I. a XVI...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta **de todo tipo de alimentos cocinados** y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las **22:00** horas.

...

Artículo 36 a 60...

**Artículo 61.-** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos, **en todos los casos deberá hacerse un previo apercibimiento al titular.**

...

Artículo 62 a 73...

**Artículo 73 Bis. En caso de que el local sea arrendado, las sanciones previstas en el presente título serán para el titular del establecimiento mercantil y no para el dueño del local.**

**Si el titular del establecimiento decide trasladar su negocio a otro local, no podrá abrirlo hasta que cubra la sanción impuesta y el dueño del local podrá seguir arrendándolo sin ninguna restricción.**

Artículo 74 a 81...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ATENTAMENTE



**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**